



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3959/2019**, interpuesto en contra de la falta de respuesta por la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 03 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **0417000185719**, por medio de la cual un particular requirió, eligiendo como medio preferente el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“ ...

Requiero se me proporcione Relación de los vehículos de la Alcaldía Álvaro Obregón, verificados en los meses de marzo y abril de 2019, en medio digital, que contenga: número de placas, número económico, año y tipo de vehículo, así como el nombre del taller o talleres que realizaron los trabajos de llevarlos a la verificación.

...”

II. El 17 de septiembre de 2019, el sujeto obligado solicitó un prórroga para atender la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con el artículo 212, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, argumentando que la unidad administrativa competente se encontraba realizando la búsqueda exhaustiva a fin de estar en posibilidad de brindar una adecuada atención a lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

III. El 01 de octubre de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

Correo electrónico

Acto o resolución que recurre:

“La falta de entrega de información”.

Razones o motivos de la inconformidad:

- a) Por el desapego a dar respuesta en los plazos establecidos por ley.
- b) Se coarta mi derecho de acceso a a la información-
- c) Considero que hay omisión en acatar los requerimientos a los que están obligados, en materia de información pública.
- d) La reiteración a atender las solicitudes.

IV. El 01 de octubre de 2019, fue recibido por el Sistema de comunicación con los sujetos obligados el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3959/2019**, siendo turnado a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 04 de octubre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto y se tuvieron por hechas las razones o motivos de inconformidad del promovente **por omisión de respuesta**, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3959/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, **en el término de cinco días hábiles** alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VI. El 17 de octubre de 2019, se notificó al sujeto obligado denominado Alcaldía Álvaro Obregón, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos.

VII. El 24 de octubre de 2019, se recibieron dos correos electrónicos en esta Ponencia, mediante los cuales el sujeto obligado realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, que en la parte medular se encuentra en siguientes términos:

- Oficio número **AAO/CTIP/778/2019**, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, y dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, que la parte medular señala lo siguiente

“ ...

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

PRIMERO. - En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 0417000185719, ingresada por "..."; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

“Requiero se me proporcione Relación de los vehículos de la Alcaldía Álvaro Obregón, verificados en los meses de marzo y abril de 2019, en medio digital, que contenga: numero de placas, número económico, año y tipo de vehículo, así como el nombre del taller o talleres que realizaron los trabajos de llevarlos a la verificación.” (sic)

SEGUNDO. – Hago de su conocimiento que el día 22 de octubre del año en curso se recibió el oficio). AAO/DGA/1835/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, mediante el cual emite una respuesta a la solicitud de información antes citada. ANEXOS (“PRONUNCIAMIENTO DGA OF 1835 1057 Control”) Y (“3959-2019”)

TERCERO. - Con el oficio AAO/CTIP/777/2019, esta Coordinación notifica vía correo electrónico a la hoy recurre sobre las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas competentes. ANEXOS (“Gmail - Recurso de revisión con expediente RR.IP.3959_2019”) y “3.- RESPUESTA C. ...”).

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.

Adjuntando para tal efecto lo siguiente:

- Copia simple del número AAO/DGA/DRMAyS/1764/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y dirigido al Director General de Administración, que en la parte medular refiere la emisión de una respuesta al requerimiento informativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

- Copia simple del número AAO/DGA/1835/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Administración, y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, que en la parte medular refiere a la admisión del recurso que nos ocupa, así como a la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
- Oficio número AAO/CTIP/777/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la parte recurrente, que la parte medular se encuentra conforme a lo siguiente:

“ ...

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente RR.IP.3959/2019 interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 0417000185719.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio AAO/DGA/1835/2019 signado por el licenciado Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, a través del cual emite una respuesta a la solicitud en mérito. sírvase ver archivo adjunto denominado “PRONUNCIAMIENTO DGA OF 1835 1057 Control”.

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3959/2019 presentado ante el INFODF por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, en relación al RR.IP.3959/2019 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
 OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27.

...”

- Tabla en formato Excel con logotipos de la Alcaldía Álvaro Obregón y del Gobierno de la Ciudad de México, intitulada PRIMERA FASE - VERIFICADOS CALCOMANIA ROJA (3 Y 4), la cual contiene 87 registros y se integra por los rubros siguientes: Número, placa, año, tipo y taller, de la cual se reproduce un extracto.

 		PRIMERA FASE		
VERIFICADOS CALCOMANIA ROJA (3 Y 4)				
No.	PLACA	AÑO	TIPO	TALLER
1	894-WSH	2009	PICK UP	MTV
2	7913-CE	1996	C/TRASERA	MTV
3	7803-CE	1990	VOLTEO	GRUCOM
4	7734-CE	2000	VOLTEO	GRUCOM
5	6774-CM	2016	C/TRASERA	MTV
6	984-XSK	2009	URVAN	MTV
7	5593-BZ	2002	CAMIONETA DE REDILAS	GRUCOM
8	7903-CE	2000	C/TRASERA	PTS
9	2013-BX	2000	VOLTEO	MTV

- Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, en el cual se adjuntan las documentales previamente referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

VIII. El 28 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará el estudio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. El recurso que nos ocupa fue interpuesto en legal tiempo y forma.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión respecto de nuevos requerimientos.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No ha quedado sin materia el presente recurso y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por el hoy recurrente, en virtud de las consideraciones que a continuación se mencionan:

Toda vez que la inconformidad del recurrente deviene porque el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud en el plazo legal concedido para tales efectos, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; (...)"

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal establecido en la Ley de la materia para tales efectos, **éste no haya formulado** atención alguna.

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En el caso concreto, **el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **dieciséis días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, plazo que transcurrió del **04 al 26 de septiembre 2019**, sin contar los siguientes días:

- 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de septiembre por ser días inhábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **04 al 26 de septiembre de 2019**.

Dicho lo anterior, lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló como medio preferente la Plataforma Nacional de Transparencia para oír y recibir notificaciones, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:

“11. (...) Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

numeral, **deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante** para tal efecto. (...)”

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en el término establecido por la Ley de la materia, así como haber notificado la respuesta, a través del medio elegido por el particular.



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Viernes 25 de Octubre de 2019

INFOMEX

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió
Registro de la solicitud	03/09/2019 13:00	03/09/2019 13:00	Registro	Solicitantes
Proceso finalizado	03/09/2019 13:00	03/09/2019 13:00	Solicitud terminada	INFODF
Nueva solicitud IP	03/09/2019 13:00	04/09/2019 09:37	Nueva solicitud	Alcaldía Álvaro Obregón
Inicializar valores	03/09/2019 13:00	03/09/2019 13:00	En Proceso	INFODF
Paso de referencia de tiempos	03/09/2019 13:00	03/09/2019 13:00	En Proceso	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	03/09/2019 13:00	03/09/2019 13:00	En Proceso	INFODF
Selecciona las unidades internas	04/09/2019 09:37	17/09/2019 11:57	En asignación	Alcaldía Álvaro Obregón
Asignar 0 días más si no es de oficio	04/09/2019 09:37	04/09/2019 09:37	En Proceso	INFODF
Determina el tipo de respuesta	17/09/2019 11:57	17/09/2019 11:58	Determina respuesta	Alcaldía Álvaro Obregón
Documenta la ampliación de	17/09/2019 11:58	17/09/2019 11:58	Prórroga	Alcaldía Álvaro Obregón
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	17/09/2019 11:58	17/09/2019 11:59	En Proceso	Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse de ampliación de plazo	17/09/2019 11:59	17/09/2019 11:59	Ver acuse	Alcaldía Álvaro Obregón
Notificación de la ampliación de plazo	17/09/2019 11:59	17/09/2019 11:59	Prórroga	Solicitantes
Recuento por ampliación de plazo	17/09/2019 11:59	17/09/2019 11:59	En Proceso	INFODF

Importante:
Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado **no emitió respuesta en tiempo legal**, como se puede apreciar en la ventana del sistema electrónico correspondiente.

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se ordena al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, de los artículos 244 y 252, en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de sujeto obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el Sujeto Obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3959/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR